



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 11 de septiembre de 2.020.

Acción de Tutela

Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001-2020 - 00027.**

Accionado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAYETANO MARIA DE ROJAS E.SE del Peñón.

Como quiera que la presente solicitud constitucional reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017, la cual fue radicada en la mañana de hoy a través del canal digital de este recinto sumarial, y así el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por intermedio de su Representante Legal para asuntos judiciales, doctor **HECTOR ARENAS CEBALLOS**, por la presunta violación al derecho fundamental de Petición artículo **23**, presuntamente vulnerado por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAYETANO MARIA DE ROJAS**.

SEGUNDO: En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores: a la **ALCALDIA MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA**, a través del Señor Alcalde **NEFTALI SILVA BUSTOS**. Para que se manifiesten y hagan valer su posición ante este ruego.

TERCERO: Se decretan como pruebas, además de las documentales aportadas, las que a continuación se solicitan **a los accionados:**

Informar y allegar a este Despacho lo siguiente:

a).- Cual ha sido el trámite que ha suministrado a la petición de fecha 08 de Julio de 2020, con radicado PCN COVID-19 PREM-521-2020 donde se remitió solicitud e información de documentos de Conocimiento del Beneficiario NIT: 900129296 enviada a esa Entidad, con número de guía 2066243562 por parte de la peticionaria al canal digital esecayetanomariaderojas@hotmail.es, y reclamada nuevamente en dos ocasiones mediante datas del 21 de julio y 24 de agosto hogaño, ante la renuencia o silencio demostrado, junto a las demás pretensiones plasmadas en mentado escrito.

b).-Las razones por las cuales hasta la fecha no ha dado contestación suficiente, completa, adecuada y de fondo a la referida solicitud, en caso de ser ciertas las afirmaciones del reclamante.

c).-Se alleguen todas las copias necesarias y relacionadas con el presente asunto y que sustenten la contestación que haya de proporcionarse.

CUARTO: Totalizado a lo anterior, Notifíquese y oficiese a la **accionada y vinculado** para que en el improrrogable termino de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación vía electrónica, asuman su defensa, pronunciándose de manera concreta y diáfana, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. **Remítaseles copia íntegra del escrito de tutela**, junto a las pruebas arrimadas al atestado de manera virtual.

Adviértase que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Comuníquese e ilústrese a la señora doctor HECTOR ARENAS CEBALLOS sobre las consecuencias del falso juramento, como acreedora a las sanciones previstas en el Código Penal; en cuanto a su manifestación dada en el acápite Juramento, y exigida en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Se itera, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y los recientes decretos y acuerdos expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que aviva nuestra Nación. Anexándoles copia del escrito de tutela y de este auto.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESELES y CUMPLASE,

.- ESE accionada
esecayetanomariaderojas@hotmail.es

.- Alcaldía
alcaldia@elpenon-cundinamarca.gov.co

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
JUEZ,

La anterior decisión en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, incorporándose en el siguiente estado electrónico.

Hoy 14 de septiembre de 2020, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 050
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 11 de septiembre de 2.020.

Naturaleza del proceso: Verbal - Restitución de inmueble arrendado.

Radicado bajo el N° **252584089001-2020-00021**

Demandante: SANDRA MILENA BUSTOS MAHECHA

Demandado JOSE RAUL URBINA BENAVIDEZ.

No se atiende la comunicación que aduce la notificación personal del demandado presentada en el día de hoy, teniendo en cuenta que no se ciñe a lo estatuido en el numeral 3° del artículo 291 de la ley 1564 de 2012, así como tampoco se ha ordenado a un empleado del juzgado a efectuar la misma, como ordena el siguiente texto dentro del mismo artículo precitado:

“PARÁGRAFO 1° La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292”.

Se invita a la demandante a obrar como indica el numeral 3°, citado en el primer inciso, y en acatamiento del artículo 3° 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, o si no cuenta con el canal digital del extremo pasivo, peticionar como enseña el siguiente enunciado.

“PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

~~LUIS ARIEL GORTÉS SÁNCHEZ~~
JUEZ,

Hoy 14 de septiembre de 2020, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 050
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 11 de septiembre de 2.020.

Apertura de liquidación patrimonial

Radicado de origen: 05001 40 03 011 2020 00473 00

Adeudado: Edgar Mauricio Acevedo Duarte.

Se atiende lo informado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de la ciudad de Medellín, dentro del radicado del encabezado, sobre la liquides patrimonial del deudor Edgar Mauricio Acevedo Duarte, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.564.483,.

Lo anterior en aplicación al numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal, por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir procesos ejecutivos o de alimentos en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión a la liquidación que cursa en la autoridad solicitante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LUIS ARIEL GORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, incorporándose en el siguiente estado electrónico.

Hoy **14 de septiembre de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **050**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 11 de septiembre de 2.020.

CARPETA PENAL

CUI. 255136108014201780154

SINDICADO JOSE MANUEL LUGO RONDÓN.

Revisada la petición que radica electrónicamente el doctor Armando Malaver Lombana, quien se desempeña como Fiscal Seccional del Circuito de Pacho Cundinamarca., Secretaría de forma ágil y en termino de urgencia remita lo solicitado de forma íntegra, a través del canal digital de la oficina del delegado prosecutor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, incorporándose en el siguiente estado electrónico.

Hoy 14 de septiembre de 2020, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 050
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO